



## RESOLUCIÓN No. 8779 DE 2023

(8 septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Oiba	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Oiba	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5855 del dos (2) agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **OIBA** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

#### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. RESIDENCIA ELECTORAL**

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”*

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **OIBA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **OIBA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se

realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **OIBA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **OIBA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra

en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### 4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **OIBA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	CC	3225495	JOSE EVANGELISTA	SANCHEZ GAMBA	ANOLAIMA	ANOLAIMA	MADRID	∕N	∕N
2	CC	5560142	JESUS	ACEVEDO VARGAS	BUCARAMANGA	∕N	CHIA	∕N	∕N
3	CC	5599014	RITO ANTONIO	GALEANO TELLEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BOLÍVAR
4	CC	5626346	FABIO	RIOS LEON	PARAMO	TURBACO	BARRANCABERMEJA	∕N	∕N
5	CC	5654478	MAURICIO	CHAVARRO RODRIGUEZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	GUADALUPE
6	CC	5695672	LUIS EDUARDO	VILLAMIL GARAVITO	CHITARAQUE	CHOCONTA	CHITARAQUE	∕N	∕N
7	CC	5698166	CRISTOBAL	ZUNIGAHIGUERA	SOCORRO	∕N	SOCORRO	∕N	∕N
8	CC	5746704	GUMERCINDO	SIERRA MONTANEZ	SAN JOAQUIN	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	∕N	∕N
9	CC	5761034	HERIBERTO	PINTO RUIZ	GUAPOTA	∕N	FLORIDABLANCA	∕N	GUAPOTÁ
10	CC	5766947	ORLANDO	TORRES DIAZ	GUEPSA	SUAITA	SOCORRO	∕N	∕N
11	CC	6757193	HERNANDO	BARON BARON	SANTANA	SANTANA	BOGOTA D.C.	SANTANA	CHITARAQUE
12	CC	6770980	VICTOR GERMAN	GAMA AVILA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
13	CC	7176210	WILSON OSWALDO	MORENO LOPEZ	BUCARAMANGA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
14	CC	7178375	WILLIAM	GONZALEZ GONZALEZ	TUNJA	∕N	TUNJA	∕N	∕N
15	CC	9215083	SOLANGE RAFAEL	OLASCOAGA BALDOVINO	GALERAS (NUEVA GRANADA)	BUCARAMANGA	SINCE	GALERAS	∕N
16	CC	10110665	WILLIAM	GIL VELASQUEZ	BOGOTA. D.C.	PEREIRA	SOCORRO	∕N	∕N
17	CC	13176942	CARLOS ADRIAN	LOPEZ PALLARES	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
18	CC	13703816	DIONOFRE	SOLANO NIÑO	CHARALA	SOCORRO	SOCORRO	BOGOTÁ, D.C.	∕N
19	CC	13749380	EDGAR FABIO	BOHORQUEZ GUARIN	BUCARAMANGA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
20	CC	13845286	ALFONSO	FONSECA OREJUELA	BUCARAMANGA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

21	CC	13855730	JOSE MAURICIO	PINZON GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE	IN	VALLE DE SAN JOSE	IN	IN
22	CC	13925221	JORGE YECID	PAREDES ALVAREZ	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
23	CC	14396987	BERNEY FERNANDO	POMAR	RICOURTE	IN	GIRARDOT	IN	IN
24	CC	17159527	URIEL	GARCIA AMORTEGUI	UBATE	IN	IN	IN	IN
25	CC	19251328	MANUEL FABIAN	VEGA PORRAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
26	CC	19443785	GILBERTO ALONSO	MURCIA CONTRERAS	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	SIMIJACA
27	CC	20209654	BLANCA CECILIA	RODRIGUEZ GIL	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	CHÍA
28	CC	22565164	TATIANA PATRICIA	RIOS LLANOS	SOLEDAD	IN	BARRANQUILLA	IN	IN
29	CC	27787028	MARTHA ESTELLA	MENDOZA DIAZ	SOCORRO	SOCORRO	IN	IN	IN
30	CC	28032460	MARIA NELLY	CUBIDES RUIZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
31	CC	28078568	MARIA ZORAIDA	ABREO MALDONADO	CONFINES	CONFINES	CONFINES	CONFINES	CONFINES
32	CC	28169087	SANTOS YANET	DUARTE CARDENAS	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	IN
33	CC	28267805	GLORIA EUGENIA	RAMIREZ ACUÑA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
34	CC	28268591	MARIA ELENA	GARCES ARDILA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
35	CC	28423165	DULCELINA	VILLAR NEIRA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN
36	CC	28431696	ROSALBA	RIBERO CASTRO	SUAITA	SUAITA	BOGOTA D.C.	IN	SUAITA
37	CC	28477882	ANA CECILIA	RIVERA HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	VÉLEZ
38	CC	30002984	RUBIELA	VARGAS BARRAGAN	ACACIAS	IN	ACACIAS	IN	ACACÍAS
39	CC	30016781	ANA VICTORIA	BAUTISTA SIERRA	IN	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	IN	IN
40	CC	32103362	GLORIA EDILMA	CARVAJAL CARTAGENA	ANTIOQUIA	RIONEGRO	GIRON	LEBRIJA	IN
41	CC	37658689	JAQUELINE	SANCHEZ MARTINEZ	SANTA MARTA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN	IN
42	CC	37706191	ELVIA	FORERO RODRIGUEZ	CHARALA	CHARALA	CHARALA	CHARALA	IN
43	CC	37804920	MARY	SARMIENTO PINTO	BOGOTA. D.C.	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
44	CC	37885010	ROSALBA	TORRES PINTO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	SAN GIL
45	CC	37885480	MARIA TERESA	CARLIER RUGELES	SOCORRO	SOCORRO	BUCARAMANGA	IN	SOCORRO
46	CC	37887187	AMANDA	PORRAS SANTOS	HATO	HATO	SOCORRO	IN	SOCORRO
47	CC	37890183	DORA ANGELA	LOPEZ RODRIGUEZ	IN	SAN GIL	SAN GIL	IN	SAN GIL
48	CC	37900029	MARIA MERCEDES	MARTINEZ CARLIER	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	SOCORRO
49	CC	37941260	SOLANYE	BRAVO PEREIRA	TAMESIS	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
50	CC	37941773	ROSA ELENA	GONZALEZ	MALAGA	IN	BUCARAMANGA	MALAGA	IN
51	CC	37942284	MARTHA ISABEL	MONSALVE BRICEÑO	IN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
52	CC	37943429	NUBIA	MUÑOZGUEVARA	COMBITA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
53	CC	37945687	JANETH SOCORRO	GARCIA DUARTE	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN
54	CC	37948038	HILDA RUBIELA	SILVA CASTRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN
55	CC	37949111	INES	LEON QUINTERO	MADRID	BOGOTÁ, D.C.	SOCORRO	IN	IN
56	CC	37949830	DIANA PAOLA	SILVA FUENTES	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
57	CC	39540280	MARIA DEL PILAR	CADENA CUEVAS	SUAITA	SUAITA	BOGOTA D.C.	IN	IN
58	CC	39699028	LUZ MARINA	BEJARANO MORENO	BOGOTA. D.C.	GUAPOTA	GUAPOTA	IN	IN
59	CC	40048677	JANNETH	TOBAR ROMERO	TUNJA	IN	TUNJA	TUNJA	IN
60	CC	46660192	NANCY	AMAYA LEON	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
61	CC	47395915	ANA ALICIA	PEÑALOZAC RISTIANO	PAZ DE ARIPORO (MORENO)	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

62	CC	51984166	MIRIAM	SANCHEZ RODRIGUEZ	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	∕N	∕N
63	CC	52153744	LUISA FERNANDA	BERNAL CARVAJAL	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
64	CC	52621439	MABEL	RIANO BEDOYA	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
65	CC	52692949	ANGELA AURORA	ROJAS PARRA	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
66	CC	57424046	GRISELDA MARIA	DACONTE BARRIOS	ARACATACA	∕N	SANTA MARTA	∕N	∕N
67	CC	63357564	LUZ MARINA	ANGARITA MELO	PIEDRECUESTA	∕N	∕N	∕N	∕N
68	CC	63362928	EDELMIRA	FLOREZ SAAVEDRA	BUCARAMANGA	∕N	SAN GIL	∕N	∕N
69	CC	63440491	ESILDA	QUIROGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
70	CC	63462040	LIDA MARELVI	GARCIA	FLORIDABLANCA	∕N	CARTAGENA	∕N	VILLA DE LEYVA
71	CC	63477548	LAURA PAOLA	GONZALEZ MARIÑO	SAN GIL	∕N	SAN GIL	∕N	SAN GIL
72	CC	63477594	MARTHA ELIANA	DIAZ MENDOZA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	∕N
73	CC	63512622	ELIANA YANETH	BERNAL HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
74	CC	63548911	ERIKA ROCIO	RIOS MORENO	EL GUACAMAYO	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
75	CC	63563068	LUZ ADRIANA	ARGUELLO DELGADILLO	BUCARAMANGA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
76	CC	68241569	YAQUELINE	DURAN PEREZ	PUERTO RONDON	TAME	SOCORRO	SAN GIL	PUERTO RONDÓN
77	CC	74280257	GUSTAVO INAEL ALFONSO	DAZA CARRANZA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
78	CC	79052484	JOSE GUILLERMO	CRUZ HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
79	CC	79136544	ALEJANDRO	LOPEZ SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
80	CC	79249818	ISMAEL	BARAJAS DIAZ	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	SUESCA
81	CC	79325559	CARLOS ENRIQUE	PEÑAVARGAS	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
82	CC	79387753	RODRIGO	VALENCIA APONZA	SUAITA	∕N	SOCORRO	∕N	GUACHENÉ
83	CC	79496116	SERGIO ANTONIO	NIETO FORERO	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
84	CC	79578694	HECTOR FERNANDO	MORENO PEREZ	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
85	CC	79656853	GIOVANNI HEWITT LEONARDO	GARCIA BAQUERO	UBATE	∕N	∕N	∕N	∕N
86	CC	80111501	DIEGO EDISON	VIRGUEZ RESTREPO	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
87	CC	80274950	LUIS FERNANDO	SIERRA MATEUS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
88	CC	80421382	JOSE HERMES	HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	CHITARAQUE	CHITARAQUE	∕N	∕N
89	CC	88152423	JUAN BAUTISTA	RIOS RODRIGUEZ	PIEDRECUESTA	SIMACOTA	SIMACOTA	∕N	∕N
90	CC	88161616	RAMIRO	OCHOA MENDOZA	CUCUTA	∕N	CUCUTA	∕N	∕N
91	CC	88195740	OSCAR JAVIER	DIAZ RINCON	CUCUTA	∕N	CUCUTA	∕N	∕N
92	CC	88239198	LUIS EDUARDO	CABALLERO ACOSTA	CUCUTA	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
93	CC	88245272	ADRIAN	MALDONADO SANTOS	CONFINES	CONFINES	CONFINES	∕N	SUAITA
94	CC	88311416	ALAIN	GONZALEZ PEDRAZA	CUCUTA	CUCUTA	BOGOTA D.C.	SAN JOSE DE CUCUTA	∕N
95	CC	91069674	CARLOS MANUEL	BENITEZ GOMEZ	BOGOTA. D.C.	∕N	BOGOTA D.C.	∕N	∕N
96	CC	91073488	RAUL	CALDERON PARRA	CABRERA	CABRERA	∕N	∕N	∕N
97	CC	91078519	HERNAN	MANCILLA MEDINA	SAN GIL	∕N	SAN GIL	∕N	OCAMONTE
98	CC	91105445	OSCAR IVAN	GARCIA GARCIA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	∕N	SOCORRO
99	CC	91108059	JORGE ALBERTO	CARDENAS RUEDA	CONFINES	CONFINES	SOCORRO	CONFINES	∕N
100	CC	91109100	JOSE LUIS	DUARTE CADENA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	∕N	∕N
101	CC	91111656	EDWIN	MEDINA ROJAS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	∕N	SOCORRO

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

102	CC	91112875	ALEXIS	CHINOME CASTELLANOS	PARAMO	PARAMO	PARAMO	∅	PÁRAMO
103	CC	91255977	OCTAVIO	PINZON CASTILLO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	∅	SAN GIL
104	CC	91454773	GABRIEL ANTONIO	GIL RODRIGUEZ	SUAITA	SUAITA	SUAITA	SUAITA	∅
105	CC	91456115	MARCOLINO	QUIROGA CABRERA	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
106	CC	91456181	RAFAEL ANTONIO	TORRES LOPEZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	∅
107	CC	91456680	JULIO ROBERTO	MARTINEZ	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	∅	∅
108	CC	91481133	CARLOS TEOFILO	CORREDOR	BUCARAMANGA	∅	∅	∅	∅
109	CC	91492312	JOSE DARIO	LOPEZ CHINCHILLA	BUCARAMANGA	∅	BARRANCABERMEJA	∅	∅
110	CC	91508235	CARLOS ALBERTO	PINTO SARMIENTO	SOCORRO	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
111	CC	91533727	DANIEL LEONARDO	DAVILA SEPULVEDA	BUCARAMANGA	∅	BUCARAMANGA	∅	∅
112	CC	91540919	JORGE ALEXANDER	RODRIGUEZ ACEVEDO	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
113	CC	94330623	GUSTAVO ANDRES	RESTREPO RODRIGUEZ	DUITAMA	∅	∅	∅	∅
114	CC	96124278	OLINTO	PAEZ TARAZONA	SARAVENA	∅	SAN GIL	∅	∅
115	CC	1001596866	SADIS	MADERA HOYOS	NECOCLI	NECOCLI	BOGOTA D.C.	NECOCLI	∅
116	CC	1002721745	GLADIS JIMENA	LOPEZ SUAREZ	YOPAL	PAEZ	TUNJA	PAEZ	∅
117	CC	1003335595	CARLOS ANDRES	DAZA ARIAS	∅	∅	TAMALAMEQUE	∅	∅
118	CC	1005038010	ELKYN EDUARDO	MARTINEZ PUERTO	∅	SUAITA	SUAITA	∅	∅
119	CC	1005051120	JOHAN DAVID	MOGOLLON GARCIA	CUCUTA	∅	LOS PATIOS	∅	∅
120	CC	1005137294	JULY JAZBEILY	BELTRAN DIAZ	CIMITARRA	CIMITARRA	∅	∅	∅
121	CC	1005311920	JUAN FELIPE	PINZON CEPEDA	COROMORO	COROMORO	SUAITA	∅	∅
122	CC	1005322006	CARLOS ANDRES	VALDERRAMA HOYOS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
123	CC	1005462494	ANGIEL ELIZABETH	FORERO LOPERA	∅	PUERTO GAITAN	SIMITI	SIMITI	∅
124	CC	1005483802	ANDREA KAMILA	TORRES CALDERON	∅	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∅
125	CC	1005484496	BIBIAN YURLEY	RODRIGUEZ GAMBOA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	∅	∅
126	CC	1007286265	ALEJANDRO	VALENCIA VECINO	∅	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
127	CC	1007693918	ANAMARIA	PARRA CORREDOR	TUNJA	∅	TUNJA	∅	SOCORRO
128	CC	1010219911	KEVIN ALBERTO	AGUILAR PINZON	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
129	CC	1013619711	DIANA CAROLINA	GONZALEZ LOPEZ	CAPARRAPI	CAPARRAPI	BOGOTA D.C.	∅	∅
130	CC	1014236381	LADY DAYHANNA	CASTRO PAEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	∅
131	CC	1015435305	ANGELICA JOHANNA	VEGA RIAÑO	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
132	CC	1015471656	VALENTINA	CAREÑO CUERVO	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
133	CC	1015482349	JULIETH VALENTINA	GARCES BRAVO	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
134	CC	1016110018	ALBA LUZ	FONSECA AGREDO	BOGOTA. D.C.	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	∅
135	CC	1017233549	LINA MARCELA	MENDOZA VARON	MEDELLIN	∅	MONTERIA	∅	∅
136	CC	1019117029	LAURA KATHERINE	DIAZ RUIZ	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
137	CC	1020763523	JONATHAN STEVEN	ROJAS PARRA	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
138	CC	1022408117	JUAN SEBASTIAN	ROJAS MORENO	BOGOTA. D.C.	∅	BOGOTA D.C.	∅	∅
139	CC	1024522035	IDALI	CRUZ RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	EL GUACAMAYO	∅	∅	∅
140	CC	1032404451	JORGE ALEJANDRO	SANCHEZ GAMA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	∅	∅
141	CC	1032421596	MARIO ANDRES	SEQUERA GUACANEME	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	∅	∅

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

142	CC	1048213559	MAURICIO	VARGAS BOLIVAR	BARANOA	BARANOA	BARANOA	IN	IN
143	CC	1049290902	JHONATAN	AGUILAR HERNANDEZ	IN	PUERTO GAITAN	SIMITI	IN	IN
144	CC	1049617085	JULIAN FERNANDO	SALCEDO ESCOBAR	TUNJA	VILLAPINZON	SAN GIL	IN	IN
145	CC	1049645288	KAREN JOHANA	PEREZ RODRIGUEZ	TUNJA	MONQUIRI	SOCORRO	IN	IN
146	CC	1050918685	WILLIAM	HERNANDEZ HERNANDEZ	SIMITI	SIMITI	SIMITI	SIMITI	IN
147	CC	1054683133	RONALD STIVEN	RAMIREZ QUINTERO	MONQUIRA	IN	TUNJA	IN	IN
148	CC	1055274847	ALEXCIS DEL CARMEN	MORALES BOSCAN	SUAITA	SUAITA	SUAITA	IN	IN
149	CC	1065898839	NATALIA	SANTIAGO CLARO	SAN MARTIN	RIO DE ORO	CUCUTA	RIO DE ORO	IN
150	CC	1072705004	JESSIKA DANIELA	ACERO MARIN	CHIA	CHIA	CHIA	IN	IN
151	CC	1081785878	ERIBERTO	SANJUAN URIBE	AGUSTIN CODAZZI	ASTREA	LEBRIJA	IN	IN
152	CC	1085225212	CARLOS DAVID	ARRIETA LOPEZ	SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	IN
153	CC	1085228293	DIANA CAROLINA	MARTINEZ ATENCIA	SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	IN
154	CC	1086136525	AYDE ISABEL	RODRIGUEZ GARCIA	SANTIAGO	SANTIAGO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
155	CC	1090408782	VICTOR ALFONSO	SOLANO QUINTERO	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	IN
156	CC	1092349784	JESUS ALFREDO	CLARO GARCIA	OCAÑA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	IN	IN
157	CC	1093779750	JESUS ALEXANDER	SERRANO SANCHEZ	LOS PATIOS	IN	SARAVENA	IN	IN
158	CC	1094352656	YANETH	GARCIA LEAL	SAN CAYETANO	GUEPSA	CONFINES	CONFINES	IN
159	CC	1095510352	JOSE CRISANTO	AMOROCHO SANCHEZ	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	IN	IN
160	CC	1095510817	JHON JAIRO	MOYANO GALVIS	GUADALUPE	IN	GUADALUPE	GUADALUPE	IN
161	CC	1095926304	MIGUEL ANGEL	FAJARDO RAMIREZ	CUCUTA	IN	GIRON	IN	IN
162	CC	1095943043	JEFERSSON	SANTOS HERNANDEZ	GIRON	GIRON	GIRON	IN	IN
163	CC	1096512969	GLORIA AZUCENA	HERRERA OSORIO	GUADALUPE	IN	GUADALUPE	IN	IN
164	CC	1097489507	JAIME ALEJANDRO	OSORIO MARTINEZ	IN	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
165	CC	1097611600	KAREN JULIETH	CAMACHO PITA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	BUCARAMANGA	IN
166	CC	1098356209	GEISON ANDRES	NIÑO ROJAS	IN	ARATOCA	GIRON	IN	IN
167	CC	1098602503	DANIEL	MANCERA OTERO	MEDELLIN	IN	MEDELLIN	IN	IN
168	CC	1098633512	WILSON FERNANDO	LAYTON MARTINEZ	PARAMO	IN	SAN GIL	IN	IN
169	CC	1098680544	LEONELA MARCELA	MENDOZA RAMIREZ	BUCARAMANGA	PUENTE NACIONAL	SAN GIL	IN	IN
170	CC	1098712938	JORGE LUIS	LAYTON CASTRO	BUCARAMANGA	MONQUIRA	SAN GIL	CHARALA	IN
171	CC	1098721871	MAYERLY	DURAN CAMARGO	BUCARAMANGA	IN	PIEDECUUESTA	IN	IN
172	CC	1098737485	DAGOBERTO	PORRAS PLATA	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	SABANA DE TORRES
173	CC	1098780266	YULIETH CLARENA	ESPINOSA CERMEÑO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	TOLEDO
174	CC	1098793643	NICOLAS JOSE	PORRAS PLATA	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	SABANA DE TORRES
175	CC	1098798095	LAURA MARCELA	RICO VILLANUEVA	BUCARAMANGA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
176	CC	1098815631	GERALDINE NATALIA	QUITIAN NEIRA	BUCARAMANGA	IN	IN	BUCARAMANGA	IN
177	CC	1099204678	ERMOJENES	MARTINEZ PINZON	BUCARAMANGA	PUENTE NACIONAL	SAN GIL	IN	IN
178	CC	1099322910	ERIKA	GARCIA URREA	CHITARAQUE	CHITARAQUE	CHITARAQUE	CHITARAQUE	IN
179	CC	1100968947	JOSE LUIS	ARDILA CADENA	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	IN
180	CC	1100971791	YULI XIMENA	ACOSTA CUEVAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	PAMPLONA	IN
181	CC	1101546374	LUIS FERNANDO	FORERO RODRIGUEZ	PALMAS DEL SOCORRO	IN	SOCORRO	SOCORRO	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

182	CC	1101546609	LAURA SOFIA	RUGELES ACELAS	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	BOGOTA D.C.	\N	\N
183	CC	1101684060	REINALDO	MARTINEZ PICO	SOCORRO	\N	\N	\N	\N
184	CC	1101685324	ANGEL MIGUEL	LEON ZAMBRANO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
185	CC	1101692412	BRAYAN GIOVANNY	HERNANDEZ AMAYA	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
186	CC	1101694518	SARA SOFIA	PARRA CORREDOR	BOGOTA. D.C.	SOCORRO	\N	\N	SOCORRO
187	CC	1101698473	ISIDRO	GARCIA LEAL	CONFINES	CONFINES	CONFINES	\N	\N
188	CC	1102723793	DARLY TATIANA	BECERRA LIZARAZO	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
189	CC	1104068852	OSCAR LEONARDO	MENESES PEREZ	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	\N
190	CC	1104069982	JHON ALEXANDER	LEON RUEDA	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N	\N
191	CC	1104070289	LICETH MILENA	DURAN CAMARGO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
192	CC	1104184295	ANA LUZ DARY	CAREÑO GARZON	ONZAGA	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	\N
193	CC	1115743389	KATHERIN ALEXANDRA	VARGAS ACOSTA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
194	CC	1127917884	JOSE	BARRERA DURAN	ARAUCA	\N	ARAUCA	\N	\N
195	CC	1128396128	NATALY	SALAZAR QUEVEDO	SOACHA	GUADALUPE	GUADALUPE	SOACHA	\N
196	CC	1143384140	JORGE ELIECER	BARRIOS GUTIERREZ	CARTAGENA	PIEDECUUESTA	CARTAGENA	PIEDECUUESTA	\N
197	CC	1193121059	MOISES DAVID	GONZALEZ GOMEZ	MONTERIA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N
198	CC	1193128776	DAVID JULIAN	FLOREZ PINZON	\N	GUADALUPE	GUADALUPE	\N	\N
199	CC	1193210593	HUGO ENRIQUE	LOPEZ GUERRERO	CANALETE	CANALETE	LEBRIJA	\N	\N

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **OIBA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **OIBA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **OIBA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Juliana Castaño Giraldo *pt.*

Ángela María Ibarra Canencio. *Alb.*

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339